



RESOLUCIÓN N° 097-2017/SBN-DGPE

San Isidro, 08 de junio de 2017

Visto, el Expediente N° 1347-2016/SBNSDAPE que contiene el recurso de apelación interpuesto por Blanca Estela Zumaeta Oropeza, procuradora pública del **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES**, contra la Resolución N° 135-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de febrero de 2017, por la cual la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) dispuso la extinción parcial de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado respecto del predio 8 018,40 m², que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el Lote 1, Manzana S, Sector Grano de Oro, Asentamiento Humano Proyecto Integral Pucusana, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° P03228823 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a la Ley 29151 (en adelante "la Ley"), al Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, por el cual se adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 29158; es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, según el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), establece que el ejercicio de contradicción se verifica a través de los recursos administrativos, siendo uno de ellos el recurso de apelación, *que se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico¹.

3. Que, corresponde a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la SBN (DGPE) resolver en segunda instancia los recursos impugnativos respecto de los actos administrativos emitidos por las Subdirecciones a su cargo, de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2011-VIVIENDA, en adelante "el ROF de la SBN".

¹ Artículo 218 del TUO de la LPAG – Recurso de apelación

4. Que, mediante el escrito presentado el 30 de marzo y 23 de mayo de 2017 (S.I. N° 09780 y 15892-2017, fojas 62-81 y 83-136) Juan Fernando Núñez Lombardi, Blanca Estela Zumaeta Oropeza, procuradora pública del **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES** (en adelante "FONDEPES"), interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 135-2017/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2016 (en adelante "la Resolución"), sustentando los argumentos siguientes:

- I. Mediante Oficio N° 102-FONDEPES/DIGENIPAA FONDEPES da respuesta al Oficio N° 656-2015/SBN-DGPE-SDS solicita la inhabilitación del proceso de extinción parcial de afectación en uso, por tratarse de un proyecto dirigido a la mejora económica para la optimización de los procesos de tratamiento de los recurso hidrobiológicos, y asegurar una producción en condiciones sanitarias adecuadas. Mediante dicho documento se denota que FONDEPES mantiene el interés de continuar con la ejecución del proyecto;
- II. Mediante Nota N° 057-2017-FONDEPES/DIGECADEPA el Director General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal señala que al no contar con presupuesto correspondiente, solicita al DIGENIPAA incorporar como parte de su Plan Operativo Institucional la culminación del cerco perimétrico del local de FONDEPES – Pucusana y de esta manera demostrar que se viene utilizando toda el área y que pueda servir para proyectos a futuro;
- III. La ejecución de proyectos está supeditado al presupuesto anual otorgado y que de acuerdo a ellos se realizaran las prioritizaciones en los planes de ejecución institucional;
- IV. En la inspección técnica realizada por profesionales de la DIGENIPAA el 22 de marzo de 2017 evidencia que "el predio" se encuentra destinado en un área de 14 121,60 m² a la adecuación de la infraestructura para los módulos donde se realizan las capacitaciones y área de 8 018,40 m² que se encuentra delimitada por un cerco perimétrico de alambrado y rollizos la cual es destinado para la zona de aparcamiento de las unidades móviles y demás equipos móviles;
- V. Con lo antes señalado se verifica materialmente a través de fotografías la real ejecución sobre la totalidad del predio, y que FONDEPES ha ejecutado (construyendo módulos de capacitación) y tomando acciones (delimitación perimétrica) con la finalidad de hacer uso del predio a fin de materializar los proyectos para la capacitación en pesca artesanal y acuicultura;
- VI. La delimitación del área de 8 018,40 m² por un cerco perimétrico de alambrado y rollizos, es realizada por FONDEPES en razón que se encuentra previsto incluir como proyecto de inversión 2018 al CEP Pucusana y construir en el área una planta de procesamiento primario hidrobiológico con fines capacitación a pescadores e hijos de pescadores artesanales, con el fin de dar valor agregado a sus productos que redunden en mayores ingresos a su canasta familiar, proyecto que de producirse la extinción, quedaría frustrado; y.
- VII. Debe tomarse en cuenta el perjuicio que se le causaría a la entidad, ya que el proyecto quedaría sin ejecutarse en perjuicio de la población objetivo.

5. Que, mediante escrito presentado el 23 de mayo de 2017 (S.I. N° 15892-2017) "FONDEPES" complemento su recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos:

- a. No se ha tomado en cuenta que el 14 de setiembre de 2016 "FONDEPES" inició el procedimiento para el mantenimiento preventivo del cerco perimétrico de "el predio", siendo instalado en octubre de 2016, conforme se desprende de la Orden de Servicio N° 001525 de fecha 14 de octubre de 2016 y sus anexos;
- b. "El predio" estuvo cercado antes de la emisión de "la Resolución", notificada el 09 de marzo de 2017;
- c. Las fotos presentadas evidencian la real ejecución del cerco perimétrico de "el predio"; y,
- d. La delimitación de "el predio" se realizó pues FONDEPES tiene previsto ejecutar una planta de procesamiento primario hidrobiológico con fines de capacitación a pescadores e hijos de pescadores artesanales, con el fin de dar un valor agregado a sus productos.

6. Que, el numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la LPAG, dispone que los recursos administrativos deben interponerse en el término de quince (15) días perentorios de haber sido notificados y resolverse en el plazo de treinta (30) días.

7. Que, "la Resolución" se notificó el 09 de marzo de 2017, ante el cual "FONDEPES" presentó su recurso el 30 de marzo de 2017, según el sello de recepción de la SBN que se consignó en el mismo.

8. Que, asimismo, se verifica la concurrencia de los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 113° y 211° de "la LPAG".

9. Que, por consiguiente habiéndose formulado la apelación dentro del plazo de Ley, corresponde a "la DGPE", en su calidad de superior jerárquico, absolver sobre el fondo.



RESOLUCIÓN N° 097-2017/SBN-DGPE

Procedimiento de extinción de afectación en uso

10. Que, mediante Resolución N° 126-2009/SBN-GO-JAD de fecha 07 de agosto de 2009 se aprobó modificar lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 049-2005/SBN-GO-JAD del 07 de junio de 2005, en los términos siguientes:

“Artículo 1°.- Afectar en uso, a plazo indeterminado, a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, el predio estatal de 22 140,00 m², ubicado en el Lote 1 de la Manzana S del Asentamiento Humano Proyecto Integral Pucusana, Sector Grano de Oro, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P03228823 del Registro de Predios de Lima, para que sea destinado al funcionamiento de un centro de capacitación pesquera y acuícola.

Artículo 2°.- La presente afectación se encuentra sujeta a las causales de extinción previstas en el artículo 105° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA”.

11. Que, el numeral 1 del artículo 105° de “el Reglamento” señala que la afectación en uso se extingue por:

“1. Incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad.

En todos los casos, se deberá expedir una Resolución de la autoridad administrativa de la entidad que concedió la afectación en la que se declare expresamente la extinción; dicha Resolución deberá ser sustentada en un informe técnico - legal. La Resolución constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios.”

12. Que, el numeral 3.15 de la Directiva N° 005-2011/SBN que regula los *“Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predio que están siendo destinados o que sirvan para la prestación de un servicio público”* – aprobado mediante Resolución N° 050-2011-SBN, publicado el 17 de agosto de 2011, señala que: “En caso que en la inspección técnica se determine la existencia de alguna causal para la extinción de la afectación en uso, la SDS la unidad orgánica competente notificará a la entidad afectataria de la situación física encontrada en el predio a fin de que **efectúe el descargo correspondiente dentro del plazo de treinta (30) días calendario**” (negrita es nuestro).

13. Que, en inspección técnica del 03 de marzo de 2015 (fojas 05) profesionales de la SDS constataron que en un área de 7 997,40 m² aproximadamente, que forma parte de “el predio” se encuentra desocupada y libre de edificaciones (Ficha N° 0381-2015/SBN-DGPE-SDS del 09 marzo de 2015).

14. Que, en atención a lo encontrado en la inspección técnica, mediante Oficio N° 656-2015/SBN-DGPE-SDS del 13 de marzo de 2015, la Subdirección de Supervisión (SDS) solicitó los descargos a “FONDEPES”, en virtud de lo establecido en el numeral 3.15 de la Directiva 005-2011/SBN.



15. Que, con Oficio N° 102-2015-FONDEPES/DIGENI/PAA del 06 de abril de 2015 (fojas 12) dentro del plazo otorgado, "FONDEPES" manifestó que "Con espíritu de cooperación interinstitucional y en aras del desarrollo concertado y la promoción de alianzas estratégicas, le solicitó inhabilitar el proceso de extinción parcial de afectación en uso, por tratarse de un proyecto dirigido a la mejora económica de la población dedicada a la actividad pesquera, a la mejora de la capacidad técnica para la optimización de los procesos de tratamiento primario de los recursos hidrobiológicos y a asegurar una producción en condiciones sanitarias adecuadas".

16. Que, asimismo, mediante Informe N° 010-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/GLGC de marzo de 2015 indicó lo siguiente:

"(...) lo que respecta a la protección de la integridad del predio, se proyectó el cercado perimétrico del mismo. Debido a razones presupuestarias y al esquema de prioridades mencionado anteriormente, dicho proyecto se subdividió en dos etapas de intervención. La primera etapa se ejecutó el año 2014. Este cerco tiene una longitud de 460 ml. Y posibilita el control del actual centro de capacitación. Una segunda etapa proyectada de cerco perimétrico, incluiría el área restante del predio, destinada actualmente a servir de estacionamiento, y su realización está planificada dentro de un proyecto integral de Mejoramiento del Centro de Entrenamiento Pesquero, para iniciarse a fines del presente año, y ejecutarse el año 2016.

El proyecto de Mejoramiento, considera cuatro zonas o núcleos de infraestructura, como se detalla en el plano Z-1, adjunto al presente. La primera zona está referida al mejoramiento de las instalaciones de capacitación en sí, lo que implica el mejoramiento y construcción de aulas, mejoramiento del auditorio, construcción de talleres, etc.; la tercera zona, destinada a albergar las obras complementarias y servicios complementarios de la infraestructura, como almacenes, cuarto de máquinas, tanques elevados y cisternas, etc.; y la cuarta zona, comprende el área de acceso y estacionamiento al centro de entrenamiento."

17. Que, en los descargos no se aprecia documentación que sustente acciones concretas para el cumplimiento de la finalidad dispuesta en la Resolución N° 049-2005/SBN-GO-JAD, modificada por la Resolución N° 126-2009/SBN-GO-JAD.

18. Que, con los descargos efectuados la SDAPE realizó una segunda inspección técnica a "el predio" el 09 de setiembre de 2016 (Ficha Técnica N° 0065-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de febrero de 2017) constándose lo siguiente:

"(...) se identificó dos áreas una libre y otra ocupada con construcción, la cual se detallada de la siguiente manera:

- A. Área 1 libre y desocupada sin construcción en un área de 8 018,40 m² aprox. (36.22 % del total del predio)
Solo se observó delimitado por las vías circundantes y el cerco perimetral del Centro de Capacitación Pesquero y Acuícola como límite de fondo. Asimismo se observó moto taxis que circulan por el lugar cruzan de calle a calle; encontrándose en algunos sectores con acumulación de desmonte.
- B. Área 2 ocupada con un construcción de material noble en un área de 14 121,60 m² aproximadamente (63.78 % del total del predio) y por referencia de los vecinos de la zona, señalan que dicha construcción funciona el Centro de Capacitación Pesquero y Acuícola del Ministerio de la Producción, donde existe un cerco perimetral en su cuatro lados, al interior se observa dos pabellones de material noble, un piso y un letrero de madera que indica "Ministerio de la Producción - FONDEPES - Sede Pucusana".
(...)"

19. Que, por otro lado, en el escrito de apelación (S.I. N° 09780-2017) y escrito complementario (S.I. N° 15892-2017) FONDEPES ha presentado la documentación siguiente:

- a) Nota N° 057-2017-FONDEPES/DIGECADEPA del 15 de marzo de 2017 a través del cual la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal solicita que en el Plan Operativo Institucional se incorpore la culminación del cerco perimétrico del local de FONDEPES, para el cumplimiento de la finalidad (fojas 77).
- b) Informe N° 010-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/GC del 22 de marzo de 2017 que concluye: "(...) del área total de 22 140,00 m², a cargo del Centro de Capacitación Pesquero y Acuícola de FONDEPES, se encuentra en afectación y uso vigente el total del Área, siendo destinado un área de 14 121,60 m² a la adecuación de infraestructura para los módulos donde se realizan las capacitaciones y área de 8,018.40 m², la cual se encuentra delimitada por un cerco perimétrico de alambrado y rollizos la cual es destinada



RESOLUCIÓN N° 097-2017/SBN-DGPE

- c) *para la zona de aparcamiento de las unidades móviles y demás equipos móviles. (fojas 78 al 81)".*
- d) Orden de servicio N° 1525 del 14 de octubre de 2016 correspondiente al mantenimiento preventivo de "Malla de Cerco Perimétrico", por un valor de S/. 5,880.41 Soles.
- e) Otra documentación relacionada al servicio de mantenimiento preventivo de malla de cerco perimétrico.

20. Que, se desprende claramente de la documentación antes descrita que esta corresponde a las acciones que se pretende realizar a futuro, para la custodia del "el predio".

21. Que, en ese sentido, a través de la documentación presentada por FONDEPES y lo verificado en las inspecciones técnicas efectuadas a "el predio" se encuentra acreditado el incumplimiento parcial de la finalidad dispuesta en la Resolución N° 049-2005/SBN-GO-JAD, modificada por la Resolución N° 126-2009/SBN-GO-JAD.

22. Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde ratificar las consideraciones expuestas en "la Resolución", declarando infundado el recurso de apelación presentado y dar por agotada la vía administrativa.

De conformidad con la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y al Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por Blanca Estela Zumaeta Oropeza, procuradora pública del **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES**, contra la Resolución N° 135-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de febrero de 2017, por la cual la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.-



Ing. Alfredo Abelardo Martínez Cruz
Director de Gestión del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES